

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular número 171.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Publicados por circular número 128 en el Boletín oficial extraordinario número 18 de 7 del corriente el Real decreto de 28 de Enero anterior, la Real orden de 29 de dicho mes y los títulos 2.º y 3.º de la ley para la elección de Diputados provinciales que han de renovar en su mitad la Diputación de esta provincia; y con el fin de que á todos los Alcaldes, Ayuntamientos, Electores y Pueblos de la misma sea notorio qué partidos judiciales son los que deben hacer elección, cuales nó, qué Diputados continúan y quienes los que cesan y se han de reemplazar, se hace saber lo siguiente.

Del sorteo verificado resultó que deben continuar los SS. Diputados provinciales:

Sr. Conde de Zamora.	Por Córdoba, primer distrito.
Sr. Conde de la Estrella.	Por Baena.
D. Felipe Ulloa.	Por Cabra.
D. José Cerrato.	Por Lucena.
D. José Rodríguez Salamanca.	Por Montoro.
D. Juan Rico.	Por Pozoblanco.
D. Rafael Rejano.	Por Posadas.
D. Carlos Ramírez Arellano.	Por Rute.

Cuyos ocho distritos no harán elección.

Que cesan y deben ser reemplazados.

D. Bartolomé María Lopez.	Por Córdoba, segundo distrito.
D. José María Olivares.	Por Aguilar.
D. Antonio María Lora y Lara.	Por Bujalance.
D. Manuel Gutierrez Ravé.	Por Fuenteovejuna.
D. Gumersindo Fernandez de Córdoba.	Por Hinojosa.
D. Miguel de Moya.	Por Montilla.
D. Rafael Cubero.	Por Priego.
D. José Villafranca.	Por Rambla.

Cuyos ocho distritos son los que han de verificar elección los días 25, 26 y 27 del corriente mes como se previene por la circular número 128 que queda citada. Dicha elección se hará solamente en los pueblos cabezas de los respectivos partidos, sin dividirse estos para ello en secciones, de conformidad á lo que está mandado por Real orden de 29 de Junio de 1847 inserta en el Boletín Oficial número 80 de 7 de Julio del mismo año: debiendo presidirse despues los escrutinios generales en los ocho mencionados distritos por los Alcaldes á quienes he conferido encargo especial en virtud de la facultad que me concede el artículo 26 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Córdoba 18 de Febrero de 1850.—El Gobernador de la Provincia, Juan B. Enriquez.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma.